

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220049300
AUTO #2696

Santiago de Cali, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la sololicitud promovida por Norly Gisell Estrella Obregón reúne los requisitos el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA de conformidad con el artículo 153 del CGP a la señora Norly Gisell Estrella Obregón.
- 2.-** En virtud de lo anterior la designación de apoderado(a) recaerá sobre un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, Dr.(a)___ **LADY TATIANA CHARRIA POPO** , quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio.
- 3.-** Comuniquesele la anterior designación mediante telegrama, de conformidad a lo preceptuado por el art. 154 C.G.P., advirtiéndole que su designación es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ